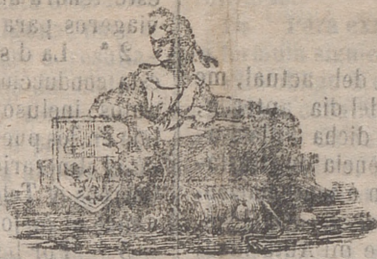


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Et Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telégrama del día 19 me dice lo que sigue:

«El Ministerio de que se va a dar cuenta a las Cortes en la tarde de hoy queda organizado del modo siguiente:—Presidencia sin cartera, D. Nicolás Salmeron Alonso.—Estado, D. Santiago Soler Pla.—Justicia, don Pedro Moreno Rodriguez.—Hacienda, don José de Carbajal.—Guerra, D. Eulogio Gonzalez Iscar.—Marina, D. Jacobo Oreiro.—Gobernacion, D. Eleuterio Maisonave.—Fomento, D. José Fernando Gonzalez.—Ultramar, D. Eduardo Palanca.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad.

Logroño 21 de Julio de 1873.—El Gobernador, Faustino Mendez Cabezola.

No habiendo concurrido suficiente número de Diputados provinciales a la sesión extraordinaria señalada para el día 15 del mes actual, he dispuesto convocarles nuevamente para el día 31 del mismo, con el objeto que motivó la primera convocatoria.

Logroño 21 de Julio de 1873.—El Gobernador, Faustino Mendez Cabezola.

NUMERO 840.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día veintidos del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 5.^a subasta para la venta de los pastos del monte denominado Las Matas, perteneciente al pueblo de Ajamil, partido judicial de Torrecilla de Cameros, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cien pesetas en que han sido tasados nuevamente dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ajamil, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con diez días de anticipación al designado para la celebración del remate.

Logroño 10 de Julio de 1873.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gómez.

NUMERO 841.

El día veintidos del actual próximo venidero y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar la 3.^a subasta para la venta de los pastos del monte denominado La Dehesa, perteneciente al pueblo de Ajamil, partido judicial de Torrecilla de Cameros, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cincuenta pesetas, en que han sido tasados nuevamente dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ajamil, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con diez días de anticipación al designado para la celebración del remate.

Logroño diez de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gómez.

NUMERO 884.

Circulares.

El Alcalde de Entrena con fecha 15 del actual, me participa que á las diez de la noche del día anterior, desapareció de un molino inmediato á dicha villa titulado el Salto, un caballo de la pertenencia de Eustaquio Navajas, cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren adquirir noticias acerca de su paradero, poniéndolo en su caso en conocimiento de aquella Autoridad.

Logroño 17 de Julio de 1873. — El Gobernador, *Faustino Mendez Cabezola*.

Señas.

Ce rado, azada seis cuartas y media poco más ó ménos, entero, pelo negro y luerto del ojo izquierdo, con unos pelos entre blancos encima de la nariz, crin bastante larga con una especie de sobre barba que le cuelga de resultas del gatillo, y recién herrado.

NUMERO 887.

El Alcalde del pueblo de Cañas, en oficio fecha 15 del actual, me participa que D. Carlos Merino Bravo, cura que fué de Moarbes, en la provincia de Palencia, y residente en dicho pueblo de Cañas, hacia más de dos años, ha desaparecido del mismo, creyéndose se halla en las partidas carlistas. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procuren su captura, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Logroño 18 de Julio de 1873. — El Gobernador, *Faustino Mendez Cabezola*.

NUMERO 858.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos. — Negociado 2.º

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Logroño y Villanueva de Cameros.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruage de ida y vuelta, desde Logroño á Villanueva de Cameros la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito, los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á

otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruage, éste tendrá almacén ó sitio independiente del de los viajeros para la correspondencia.

2.º La distancia de 46 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 6 horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijaran en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de diez pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quedé rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Logroño.

10.º El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir

la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Torrecilla de Cameros asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 11 de Agosto próximo, á la una de la tarde en el despacho del Sr. Gobernador y Salas Consistoriales de Villanueva de Cameros.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.990 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Logroño ó en la Subalterná de Rentas de Torrecilla de Cameros como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 199 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedara en depósito en las oficinas del Gobierno de Logroño para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para

dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Logroño á Villanueva de Cameros y vice-versa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sino cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Julio de 1873.—El Director general interino, José de la Guardia.

NUMERO 796.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

EMICTO.

Puestas á mi disposicion por el Jefe de la columna de operaciones de la Sierra D. Francisco Fernandez Juyera, cinco caballerías que se reseñan al final, y que fueron entregadas por los carlistas, presentados á indulto y capturados como procedentes de la faccion de Victor Valenciaga, he acordado se publique en el Boletín oficial para que los dueños de aquellas se presenten en este Gobierno Militar, antes del 3 de Agosto próximo con justificaciones en debida forma que acre-

diten sus derechos, y que les fueron quitadas, a viva fuerza dando de ello conocimiento a las Autoridades respectivas; hechas que sean dichas diligencias se les devolverá la caballería de su pertenencia previo el abono de gastos ocasionados; y de no hacerlo así, se venderán en pública subasta a las 11 de la mañana del siguiente día 4 en el cuartel de Carmelitas de esta Capital.

Señas de las caballerías.

Una yegua: pelo negro, de diez años, alzada siete cuartas menos tres dedos, calzada de los dos pies, con lunares en los costillares.—Entregada en Anguiano.

Una yegua: pelo tordo, de catorce años, alzada siete cuartas menos tres dedos.—Cogida en la Dehesa de Canales.

Un caballo: pelo negro, de diez años, alzada seis cuartas y media, calzado de la mano derecha y pié izquierdo, con pelos blancos en la frente y en los costillares.—Presentado en Mansilla.

Un caballo: tordo, mosqueado, de seis cuartas y media, de once años.—Cogido en Anguiano.

Un caballo: tordo, de nueve años, de siete cuartas menos tres dedos, con cicatrices sobre el dorso y costillar izquierdo.—Presentado en Canales.

Logroño 19 de Julio de 1873.—El Brigadier Gobernador Militar, Pedro Perez.

NUMERO 891.

D. Mateo Cavanna y Piñon, Teniente Coronel graduado Comandante del Ejército, Capitan de Carabineros Jefe Accidental con mando en los de esta Provincia.

Autorizado por el Excmo. Señor Inspector General del Cuerpo, para filiar como Carabineros con destino a esta de Logroño, hasta cubrir veinticinco vacantes que existen en la misma, pueden presentarse en esta Oficina cuantos aspirantes lo deseen y reúnan las circunstancias que se marcan a continuacion, viniendo provistos de los documentos que tambien se señalan.

Condiciones

Los que hayan servido.

Licencia original, partida de bautismo legalizada, idem de su estado, certificado de buena conducta, estos no exceder de 40 años de edad.

Los que no hayan servido.

Partida de bautismo legalizada, certificación de soltero, idem de buena conducta, idem de hallarse libres de responsabilidad de quintas, estos no exceder de 36 años de edad. Disfrutarán desde el momento que se filien dos pesetas y tres céntimos de haber diario.

Logroño 17 de Julio de 1873.—Mateo Cavanna.

NUMERO 842.

El dia veinte y dos del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la 3.^a subasta para la venta de los pastos del monte denominado Montecillo, perteneciente al pueblo de Ajamil, partido judicial de Torrecilla de Cameros, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de trece pesetas treinta y cuatro céntimos en que han sido tasados nuevamente dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ajamil ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con diez dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño diez de Julio de 1873.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

NUMERO 843.

El dia veinte y dos del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 3.^a subasta para la venta de los pastos del monte denominado Dehesa boyal, perteneciente al pueblo de Ortigosa, partido judicial de Torrecilla de Cameros, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de quinientas pesetas en que han sido nuevamente tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ortigosa, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con diez dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño diez de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

NUMERO 844.

El dia veintidos del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 3.^a subasta para la venta de los pastos del monte denominado Monte Real, perteneciente al pueblo de Torremuña y comunero, partido judicial de Torrecilla de Cameros, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de trescientas cincuenta pesetas en que han sido tasados nuevamente dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Torremuña, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con diez dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño diez de Julio de 1873.—El Gobernador interino, Francisco Javier Gomez.

NUMERO 853.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Impuesto sobre sueldos.

Se recuerda á los Ayuntamientos el cumplimiento en el presente año económico de 1873-74, del artículo 13 del Reglamento.

El artículo 13 del Reglamento para la administración, liquidación y cobranza del impuesto transitorio sobre rentas, sueldos y asignaciones, dice lo siguiente.

ARTICULO 13.

Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos están obligados á remitir dentro del primer mes de cada año económico á la Administración económica de su respectiva provincia.

1.º Un certificado expedido por los Secretarios de las Corporaciones y visado por los Presidentes de las mismas en que se espese el importe nominal de las obligaciones ó cualquiera otra clase de valores que tengan emitidos aquellas con autorizacion legal; el tanto por ciento del mismo valor nominal que devengan por intereses, y las fechas de sus vencimientos; y

2.º Una copia literal, certificada, de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de las referidas Corporaciones.

Tambien será obligatorio para las mismas dar noticia inmediata, en forma de certificado, á las Administraciones económicas de toda emision ó amortizacion de valores que tengan lugar en lo sucesivo, y de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes ó cualquier otro motivo. Estas certificaciones se remitirán por duplicado.»

Lo que he creido conveniente recordar á los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, advirtiéndoles al propio tiempo que los referidos datos han de comprender todas las cantidades por pequeñas que sean, que se satisfagan en concepto de sueldos, asignaciones, comisiones y premios á cualquiera clase de empleados dependientes de los Municipios, como retribucion de un servicio personal, á excepcion de las correspondientes á los haberes de los Maestros de escuela de instruccion primaria en ejercicio, que se hallan exentos del pago del descuento, y excluyendo los gastos del material y otros análogos.

La Administracion espera que dentro del presente mes obrarán en su poder los documentos á que se refiere la presente circular, evitándola el disgusto de emplear para conseguirlo los medios que marca el artículo 27 del mencionado Reglamento. Logroño 10 de Julio de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 890.

Contribución Industrial Anuncio.

Disponiéndose en el número 100 de la tarifa 2.º

del Reglamento de 20 de Mayo último para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial, que los dueños de caballerías que las usen para su comodidad ó regalo contribuyan al Tesoro con la cuota de diez pesetas anuales, la Administracion invita á los señores que en esta Capital tengan caballerías para el espresado objeto, á fin de que presenten en la misma una nota del número de ellas, cuyos datos son necesarios para su cotejo con los que á la Administracion ha facilitado la Comision comprobadora.

Logroño 18 de Julio de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido

Por el presente cito, llamo y emplaza, á los que se crean con derecho á la herencia de doña Maria Josefa Gimenez y Alcano, natural de esta villa y vecina que fué de Casalareina, que falleció en la misma ab-intestato en quince de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco, para que dentro del término de treinta días contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado á hacer uso de sus derechos en el juicio de ab-intestato que ha promovido el Procurador D. Miguel Tornadijo, como apoderado de D. Leon Tornadijo, esposo de Doña Josefa Bution y de D. Faustino Bution y Gimenez; previniéndoles que si así lo verifican, se les oirá y administrará justicia, parándoles en el caso contrario el perjuicio que haya lugar. Dado en Haro á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S.º Pedro Balmaseda.

El edicto inserto es conforme con su original á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente que firmo en Haro á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Balmaseda.

NUMERO 765.

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de Torrecilla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Atanasio Villaverde y Villarreal, para que en el término de quince días contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye sobre robo en la Administracion de estancadas de este partido, ejecutado en la noche del 6 al 7 de Febrero último, advirtiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrecilla de Cameros á veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Fernando Mazon.—Por mandado de S. S.º, Francisco Castells.

NUMERO 748.

Don Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se ha seguido

causa criminal de oficio contra Bernabé Gaizarain y Larrauri, vecino de Montodia, sobre robo de los vasos sagrados que á continuacion se expresan, que le fueron ocupados en veintiocho de Setiembre último al tratar de venderlos en esta ciudad, y son á saber: Un calderillo ó acetre de metal plateado, la base de una cruz parroquial del mismo metal, y un copon de idem dorado el interior. Y no habiendo podido averiguar su procedencia hasta la fecha, se anuncia por el presente para que llegando á conocimiento de las personas á quienes interese, puedan hacer la debida reclamacion ante este Tribunal con el fin de entregarlas justificando su pertenencia.

Dado en Logroño á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S.º, Maximino Ruiz de la Cuesta.

NUMERO 726.

D. Acisclo Villaverde, Juez Municipal de Nágera regentando el de primera instancia de la misma.

—Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Calisto Martínez, natural y vecino de Anguiano, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que se le ha comunicado del dictámen calificacion en la causa que contra él y otros instruyo sobre corta de árboles en el monte de Brieba.

Dado en Nágera á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Acisclo Villaverde.—Por su mandado, Benito Aliende.

NUMERO 885.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente primero y último edicto, cito, llamo y emplazo, á Inocencio Yaquez Gomez, Saturnino Rodriguez Barrio, Juan Palacios Echavarría, Ciriaco Domingo Villar, Joaquín Cornejo Quintanilla, Eugenio Ochoa Herrera, Alejandro Ogeda Pérez, Isidoro Gomez Val, Demetrio Domingo Villar, Martín Leiva Espinosa, Matias Bartolomé Lumbreras, Félix Lumbreras Prior y Fermín Arroyo Santa Coloma, mozos, solteros, residentes en esta Ciudad que deben encontrarse en las partidas carlistas, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirles declaracion en la causa que contra dichos sujetos se instruye sobre rebelion, apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á trece de

Julio de mil ochocientos setenta y tres. Primo Alvarez.—Por su mandado, Victoriano Pancorbo.

INSPECCION DE BENEFICENCIA PARTICULAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la República en orden que me ha comunicado con fecha 1.º del actual, me previene que reclame de los Administradores particulares de establecimientos benéficos, para su exámen, los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio de 1873-74, las relaciones de bienes y valores de las fundaciones respectivas y las cuentas justificadas de todas las memorias, Obras-pias y demás fundaciones sujetas á la Inspeccion y correspondientes al año económico de 1872-73.

En su consecuencia, espero que los citados Señores Administradores de establecimientos benéficos, remitirán á esta Inspeccion los indicados documentos dentro de los plazos marcados en dicha orden, según podrán ver en la circular de este Gobierno de Provincia inserta en el Boletín oficial número 7 del 14 del corriente; pues de no hacerlo así, me verá precisado á ponerlo en conocimiento de la Superioridad en conformidad de lo que se preceptúa en las reglas 4.ª y 7.ª de indicada disposicion.

Logroño 20 de Julio de 1873.—El Inspector, Ceferino Lanzagorta.

NUMERO 766.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

—Debiendo procederse á contratar nueve mil mantas de lana con destino á la cama del soldado, por no haber producido resultado la subasta verificada en 14 del actual, se convoca por el presente anuncio la segunda con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia 26 de julio próximo venidero, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con ob-

jeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid, 24 de junio de 1873. — El Intendente Jefe de la 2.ª Sección, Eduardo Butler.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de mantas con destino al servicio de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisición de nueve mil mantas de lana, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los expresados distritos.

2.ª Las mantas que se subastan han de ser de producción española, de lana pura y limpia de tercera clase, bien torcida ó hilada y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña, tejido cruzado ó aságado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de dos metros diez centímetros de largo y un metro veinticinco centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y cincuenta decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener también una franja blanca de siete centímetros, poco más ó ménos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de veinticinco centímetros de los mismos. Para la mejor comprensión del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la Dirección general de Administración militar, marcada con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricación respecto á estas circunstancias.

3.ª La entrega de las expresadas nueve mil mantas se hará en la factoría de utensilios de Madrid en cuatro plazos: el primero de á tres mil á los treinta días de comunicada al rematante la aprobación superior de la subasta, y los tres restantes de otras dos mil cada uno en los plazos sucesivos de treinta días. Si en cualquiera de las entregas le fuesen desechadas algunas mantas, las repondrá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fuesen en la última, tendrá el plazo de quince días más para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administración militar procederá, sin más aviso, á adquirir las mantas que le faltaren directamente en la época y por los medios que órea oportunos, á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, según disponen las leyes y reglamentos de contratación.

4.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfacción de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará

de la propia autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza ó que al efecto autorice el Excelentísimo Sr. Director general de Administración militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de mantas correspondientes á cada plazo, excepto en los casos de que trata la condición 3.ª, que le será espedida por el número de mantas que haya entregado.

6.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

7.ª El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones expresadas es el de doce pesetas noventa y tres céntimos.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se obliguen por el total de las nueve mil mantas, ni las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa toda la construcción, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 40 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de junio de 1870, le será devuelto á la terminación satisfactoria y total del compromiso.

10. Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instrucción de subastas de 3 de junio de 1832. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitación verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Dirección general, por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el día que se designe al efecto.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos

o se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12. Serán también de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13. El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se registrarán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de febrero y Real Instrucción de 3 de junio de 1852.

Madrid 24 de junio de 1873. — El Subdirector, Jefe Interventor, P. O., el Intendente de división, Nicolás P. Moreno.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de A. y domiciliado en A., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial*) de A. del día A. de A. de A. según los cuales han de ser contratadas nueve mil mantas de lana, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlas al precio de A. (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de A. hecho en la Tesorería de A. ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 8.ª del pliego. (Fecha y firma del proponente.)

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 892.

Se halla vacante la plaza de Médico Titular de Ollauri, pueblo de doscientos cuarenta vecinos, situado en el partido judicial de Haro, provincia de Logroño, circunvalado de varios y bonitos pueblos muy inmediatos. Su dotación consiste en quinientas veinte y cinco pesetas pagadas por el Ayuntamiento por la asistencia de una á treinta familias pobres, y mil cuatrocientas setenta y cinco por una asociación de vecinos pudientes, todo por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Corporación municipal en el término de veinte días á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

Ollauri 10 de Julio de 1873. — El Presidente del Ayuntamiento, Patricio Iglesias. — El Secretario, Benigno Pérez.

NUMERO 895.

Se halla vacante la plaza de Ministrante titular de esta villa, para la asistencia de una á doscientas familias pobres como partido de segunda clase, con la dotación anual de ciento cincuenta pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; las cuales se deducen de la dotación del Médico-cirujano con arreglo al artículo 17 del reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Los aspirantes á dicha plaza de Ministrante presentarán sus solicitudes al Presidente de esta Corporación municipal, en termino de ocho días, desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Igea 8 de Julio de 1873. — El Alcalde, Cleto Bermejo.

NUMERO 894.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas por la asistencia de una á treinta familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; advirtiéndose que el profesor que sea agraciado con dicha plaza, podrá contratar libremente con ciento sesenta vecinos propietarios de que se compone este vecindario.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hormilla 10 de Junio de 1873. — El Alcalde, Angel Lobato. — El Secretario, Juan del Río.

NUMERO 893.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de setecientos treinta pesetas cobra das por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella podran dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta días contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Nieva de Cameros 18 de Julio de 1873. — El Alcalde, Tomás Corral.

Terminado el repartimiento de inmuebles que en esta villa ha de regir en el año económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que los interesados en él comprendidos concurrán á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro de los ocho días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; pues pasado dicho término no serán admisibles.

Ausejo 18 de Julio de 1873. — El Alcalde, Jose María Balmaseda. — El Secretario, Juan Ruiz.